JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORESTA

Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por el IRIS MARIBEL BERNAL SAAVEDRA contra la señora YEIMY JOYA, la última actuación realizada fue mediante auto que aprobó agencias en derecho y costas el 15 de marzo de 2018, lo cual implica que hasta la fecha no se ha impulsado el mencionado trámite en el transcurso de 2 años, y teniendo en cuenta que el mismo se encuentra en trámite posterior se dispondrá su terminación en virtud de la institución jurídica del Desistimiento Tácito de conformidad con el numeral 2° inciso b) del artículo 317 del C.G. del P., por lo que, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en el curso del proceso de acuerdo con señalado en el numeral 2° inciso d) del artículo 317 ídem. Ofíciese por secretaria e infórmese a los Despachos a los que se realizó solicitud de embargo de remanente.

TERCERO. En firme la presente providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores y registros informáticos del Juzgado.

CUARTO. Advertir a la parte actora, que no podrá presentar nueva demanda, por los mismos hechos que motivaron la presente, hasta tanto haya transcurrido un lapso de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL APONTE ESTUPIÑAN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
*El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 17 hoy **4 de septiembre de 2020**, siendo las 8:00 A.M.*

DIEGO ARMANDO PLAZAS PIRAGAUTA
Secretario